

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1992

VISTO

El expediente de Superintendencia Judicial N° 1809/92 caratulado "Porta Delgado, Manuel Héctor, Defensor Oficial s/comunica situación-Pide licencia" y

CONSIDERANDO:

1) Que el curador oficial definitivo del inhabilitado judicialmente, agente de la Secretaría Electoral de Neuquén señor Manuel Héctor Porta Delgado, solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la resolución de la Cámara Nacional Electoral por la que declaró improcedente la petición formulada por el agente con referencia al pago del 50% de los haberes desde el día 2 de agosto de 1991 hasta el 31 de marzo de 1992, período por el cual la mencionada cámara resolvió concederle licencia sin goce de haberes.

Funda su solicitud en la circunstancia de que la cámara concedió al agente referido, a partir del 31 de marzo de 1992 y por el término de 3 meses, una licencia por enfermedad con goce del 50% de los haberes y que este Tribunal oportunamente ratificó, por lo que, a su entender, debe interpretarse que esa ratificación comprende el pago del 50% de los haberes en el período mencionado en el primer párrafo.

Asimismo, solicita que en virtud de lo prescripto por el art. 11 del Régimen de licencias, se conceda a su curado licencia extraordinaria a partir del 1° de julio de 1992 y mientras dure el trámite jubilatorio.

2) Que no corresponde hacer lugar a la avocación planteada, toda vez que expresamente la cámara le concedió licencia sin goce de sueldo y este Tribunal sólo ratificó la licencia concedida con el 50% del goce de haberes dispuesta por la acordada 16/92 de la mencionada cámara.

3) Que, sin perjuicio de ello, en atención a lo expuesto en los considerandos de la sentencia que declaró inhabilitado a Manuel Héctor Porta Delgado, cuyo testimonio se encuentra fotocopiado a fs. 7/8, permiten apreciar a este tribunal que existen motivos suficientes para considerar la excepción que prevé el art.11 del R.L.J.N.

Por ello,

SE RESUELVE:

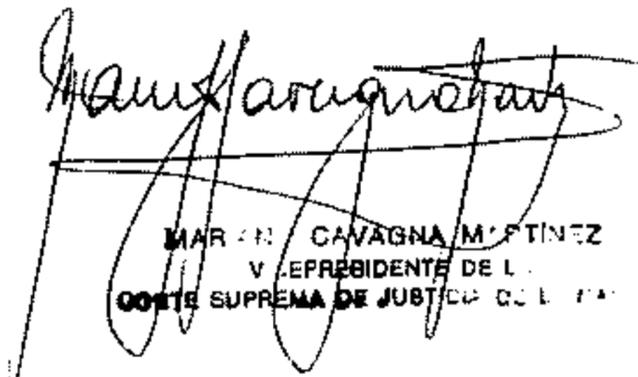
1) No hacer lugar a la avocación solicitada.

2) Declarar de legítimo abono el 50% de los haberes correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio y el 6 de octubre de 1992 a favor del señor Manuel Héctor Porta Delgado.

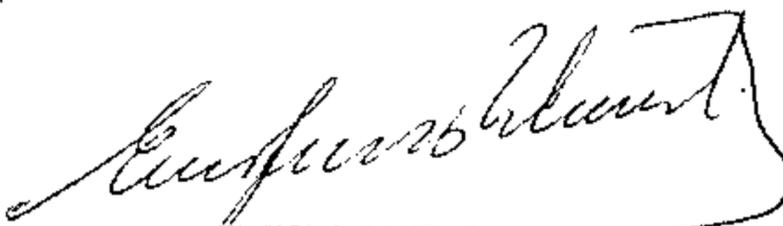
3) Conceder licencia al mencionado agente a partir del 7 del corriente y por el término de 6 meses con el 50% de sueldo (art.11 del R.L.J.N.).

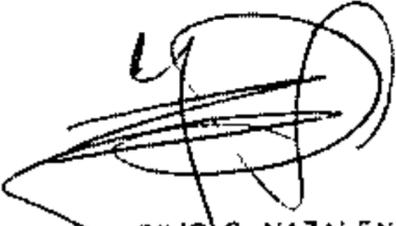
4°) Hacer saber a la Cámara Nacional Electoral que periódicamente deberá informar a este Tribunal sobre el estado del trámite jubilatorio del señor Manuel Héctor Porta Delgado.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
MARÍA CAVAGNA MARTÍNEZ  
V. PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN